

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. N° • 0 0 0 0 2 9

2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO CÉLULAS NIT 22.547.618-2 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 9ª de 1979, Decreto 4741 de 2005, el Decreto 2676 de 2000 y Modificado por el Decreto 1669 de 2002, Decreto 3930 de 2010, la Ley 1437 de 2012 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDOS

Situación Fáctica

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la actividad desarrollada por el LABORATORIO CLINICO CÉLULAS identificado con el Nit 22.547.618-2 ubicado en el Municipio de Palmar de Varela-Atlántico, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita de inspección técnica, emitiéndose el siguientes Concepto Técnico N° 000943 de octubre de 2012 que se describen a continuación:

“ OBSERVACIONES DE CAMPO.

El Laboratorio Clínico Celulas de Palmar de Varela, realiza la Gestión Integral del manejo de los Residuos Hospitalarios y Similares de la siguiente manera:

El Laboratorio Clínico está realizando una correcta segregación en la fuente utilizando el siguiente código de colores:

- ✓ Rojo: residuos peligrosos (Biosanitarios)
- ✓ Verdes: Residuos no peligrosos (papelería, producto de la limpieza).
- ✓ Guardián: (Cortopunzantes).

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos el Laboratorio Clínico Celulas, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL S.A, ESP con una frecuencia de recolección quincenal de (3.2) kilogramo, los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Aseo General con una frecuencia de tres veces por medio.

El Laboratorio Clínico Células, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en el cual se está desarrollando las actividades consignadas en este, en cuanto a la implementación del mismo desarrollo de programas educativos, conformación del grupo administrativo sanitaria ambiental información verificada con las actas del comité y de capacitación.

El Laboratorio Clínico le brinda a la persona encargada de la recolección de los residuos elementos de protección personal como guantes, delantal, botas, y tapaboca. Esta recolección se realiza una vez al día.

La Entidad, cuenta con la señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos.

Los residuos cortopunzantes generados en el servicio de toma de muestra son depositados en guardianes, previa desactivación con peróxido de hidrogeno.

Los residuos biosanitarios generados en el procesamiento de las muestras como heces las desactivan con cal, la orina y coágulos de sangre las desactivan con hipoclorito de sodio, para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento. .

El Laboratorio Clínico Células cuenta con un área de almacenamiento central de sus residuos hospitalarios y ordinarios, de uso exclusivo, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento, el cual cuenta con las siguientes características: Acceso restringido, protección contra agua lluvias y roedores, separación física para los residuos no peligrosos y peligrosos, recipientes separados por tipo de residuos pisos y paredes adecuadas.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes del Laboratorio clínico, los cuales son vertidos a la poza séptica previa desactivación con hipoclorito de sodio.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en el Laboratorio Clínico Células es suministrada por la Empresa Acueducto Municipal.

18. CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al Laboratorio Clínico Celulas y revisada la información del expediente N° 1206-419, se puede concluir:

- *Laboratorio Clínico Células no ha cumplido con todos los requerimientos requeridos en el Auto N° 001439 de 30 Diciembre 2011 Notificado por Edicto N° 406 de Mayo 2012.*
- *Laboratorio Clínico Células aporó los recibos de la empresa Transportamos AL AS ESP, donde demuestran que la entidad genera menos de 10Kg/ mes razón por la cual está exentos de realizar este registro como lo establece el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 4741 del 2005.*
- *EL Laboratorio, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, cumpliendo con el Decreto 2676 del 2002 modificado por el Decreto 1669 2002.*
- *El Laboratorio clínico maneja adecuadamente el código de colores realizado una adecuada segregación en la fuente..*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000029

2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO CÉLULAS NIT 22.547.618-2 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO”

- *En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos el Laboratorio Clínico Células ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL.SA ESP.*
- *Laboratorio Clínico Células, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de procedimiento para los Residuos Hospitalarios Numeral 7.2.61 Resolución 1164 de 2002.*
- *Los residuos o vertimientos líquidos que se generan en laboratorio son los que provienen de las aguas de lavado de los baños y las descargas de los sanitarios. Los residuos líquidos provenientes de los procesamientos de las muestras que van dirigidos a poza séptica*

Permiso de Emisiones Atmosférica: *no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *No cuenta con permiso de vertimiento, debiera presentar la solicitud a la Corporación Autónoma Regional, sin embargo no ha enviado copia del estudio físico químico de sus aguas residuales las cuales fueron requeridas mediante Auto N° 001439 de 30 Diciembre 2011 Notificado por Edicto N° 406 de Mayo 2012, y van dirigidas hacia poza séptica.*

Permiso de Concesión de Agua: *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por el Laboratorio, mitigan, corrigen, previenen, y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.”

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; “...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que se considera oportuno, recabar el cumplimiento de las obligaciones ambientales con la finalidad de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al representante legal del LABORATORIO CLINICO CÉLULAS ubicada en el Municipio de Palmar de Varela- Atlántico en la calle 4 N° 6-90, en el cumplimiento con las siguientes obligaciones ambientales:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000029

2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO CÉLULAS NIT 22.547.618-2 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO”

1. Presentar dentro de los treinta días (30) siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, copia del contrato suscrito con la empresa recolectora de residuos peligrosos, al igual los recibos de recolección de los últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa.
2. Presentar trimestralmente un informe sobre las gestiones realizadas sobre la acciones que demuestren el cumplimiento del PGIRHS, detallando los siguientes ítems a saber:
 - o Capacitación de Personal Encargado de la labor
 - o Actas de reunión del comité
 - o Avance del desarrollo de los programas establecidos en los formatos RH1 Y RHPS,
 - o Volumen de los residuos hospitalarios y similares generados en sus actividades.
 - o Residuos Peligrosos
 - o Residuos ordinarios
 - o Volumen de residuos tratados
 - o Indicadores de gestión y disposición final de residuos
 - o Costo de la inversión.
3. Deberá presentar caracterizaciones de sus aguas residuales en un punto ante del ingreso al sistema de tratamiento, donde se evalúen los siguientes: Caudal, Temperatura, DQUO, DBO sólidos, suspendidos totales, coliformes totales, se debe tomar una muestra compuesta por cuantas alícuotas durante cuatro días consecutivos y por tres días de muestreo.
4. Presentar certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio vigente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el Director General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de lo Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

04 FEB. 2013

Exp: 1026-419
Exp. Elaboró: Dra Kárem Arcon Jiménez- Prof-Esp. Grado 16 (E)